



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Repetición |
| Radicación | 11001-33-43-060-2017-00098-00 |
| Demandantes | Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores |
| Demandado | Abelardo Ramírez Gasca y otros |
| Providencia | Requiere parte actora, ordena oficiar y niega solicitud. |

1. ANTECEDENTES

Fueron devueltos los citatorios de los demandados José Miguel Castiblanco Muñoz, Nelson Sánchez Torres, Melba Martínez López, María del Pilar Rubio Talero, Marcos Javier Cortes Riveros, María Cristina Espinel Pinzón y Mauricio González López¹.

Ahora los demandados José Ignacio Mejía Velásquez, Juanita Castaño Baños Gustavo Adolfo Gómez Porras confirieron poder al abogado Franklyn Liévano Fernández, dicho apoderado elevó petición de entrega físico de los traslados.²

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C. no ha brindado información acerca de la notificación de la demandada María Margarita Salas Mejía.

2. CONSIDERACIONES

Respecto de los citatorios devueltos de los demandados José Miguel Castiblanco Muñoz, Nelson Sánchez Torres, Melba Martínez López, María del Pilar Rubio Talero, Marcos Javier Cortes Riveros, María Cristina Espinel Pinzón y Mauricio González López, la parte actora deberá informar si posee o tiene conocimiento de otra dirección donde pueda notificarse personalmente a los citados demandados.

En caso contrario, deberá dar aplicación a lo previsto en los numerales 4º y 6º del Artículo 291 del Código General del Proceso. Es decir solicitando el emplazamiento ante este Despacho.

Se requerirá a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C. a fin de que informe el estado actual de la notificación de la demandada María Margarita Salas Mejía.

Respecto a la petición elevada por el abogado Franklyn Liévano Fernández, respecto de la entrega en físico de los traslados, en primer lugar se indica que el artículo 91 del Código General del Proceso³ no es aplicable al asunto de estudio pues en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 172 contempla el trámite del traslado de la demanda, en ese orden de ideas la norma especial prevalece sobre la general.

Ahora bien, el Numeral 5º del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

¹ Folios 870., 873, 876, 880, 885, 890 y 895

² Folios 887, 888 y 900

³ Artículo 91. Traslado de la demanda.



5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”

En el cual no indica tácitamente que deberán ser en físico, por lo tanto es posible que sean aportados digitalmente como lo realizó la parte actora.

Finalmente, es de conocimiento público que el Gobierno Nacional a través de sus diferentes órganos ha desarrollado e implementado una política de “Cero Papel”⁴ que consiste en la reducción de uso del papel injustificadamente.

Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a la petición del abogado Franklyn Liévano Fernández, en consecuencia deberá retirar los traslados en formato digital que se encuentran dentro del expediente a fin de representar a sus apoderados en debida forma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora a fin de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, dé aplicación en lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del Artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., a fin de que se sirva informar el estado actual de la notificación de la demandada María Margarita Salas Mejía, allegando las constancia correspondientes.

TERCERO: Negar la solicitud elevada por el abogado Franklyn Liévano Fernández, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

⁴ http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/Cero_papel/guia-1-cero-papel.pdf

OK